



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 651

Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda, observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a. Omite indicar el último domicilio común de la pareja.
- b. Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia y correo electrónico de la demandada en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- c. Deberá acompañar, nuevamente, copia escaneada del registro civil de matrimonio de las partes, en tanto el aportado tiene recordada la parte final lo que no hace posible apreciar las casillas que reposan después de la fecha de inscripción del registro.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado JAVIER ENRIQUE BONILLA VIVERA, para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder conferido por aquella.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

**JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0ac0d8552dbb1ecec7310050ffa70f0fafbf5f8e35ac6a8499b2f6934012d88

Documento generado en 06/07/2021 10:35:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**